



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Ossman Sánchez Aguirre y otros
Ddos. Karen Herlinda Caicedo Rosado y otros
Rad. 080013153014-2014-00592-00

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por los señores OSSMAN SÁNCHEZ AGUIRRE, ENIZ JARAMILLO ANDRADE, MAURICIO ANDRÉS SÁNCHEZ JARAMILLO, AMALIA AGUIRRE CHAMORRO Y PAÚL SÁNCHEZ en contra de los señores KAREN HERLINDA CAICEDO ROSADO, EMILIO JOSE LLORACH ROMERO y la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES VERPER S.A.S.

3. Antecedentes.

Los señores OSSMAN SÁNCHEZ AGUIRRE, ENIZ JARAMILLO ANDRADE, MAURICIO ANDRÉS SÁNCHEZ JARAMILLO, AMALIA AGUIRRE CHAMORRO Y PAÚL SÁNCHEZ, presentaron solicitud de ejecución en contra de los demandados, con el objeto de obtener el pago de las sumas condenada la parte demandada, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, por lo que el 27 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por la sentencia proferida dentro del proceso verbal, título ejecutivo que resulta idóneo para el ejercicio del derecho y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.



Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado por estado al extremo demandado, sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal, deberá por medio que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, las cuales se tasan en la suma de \$5.973.153,45, correspondiente al 3° del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados KAREN HERLINDA CAICEDO ROSADO, EMILIO JOSE LLORACH ROMERO, Y EMPRESA DE TRANSPORTES VERPER S.A.S., tal y como se ordenó en el proveído de mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.
3. Condénese en costas a la parte demandada.
4. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$5.973.153,45
5. Ordénese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Circuito para lo de su competencia.
6. Previo al envío del expediente, efectúense los oficios pertinentes a las entidades receptoras de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla
Juzgado De Circuito

SIGCMA

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c5dea475087ea190aab82dd6f19f8b3fba0aa75f0708e81c2694cef
3f9f6104**

Documento generado en 25/01/2022 02:19:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>